



REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

Santo Domingo de los Tsáchilas, 2013

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	5
DE LOS OBJETIVOS.....	5
CAPITULO II	6
DEL PERSONAL ACADEMICO.....	6
CAPITULO III	12
DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE PERSONAL ACADEMICO	12
CAPITULO IV.....	12
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO	12
CAPÍTULO V	17
DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES/AS.....	17
CAPITULO VI.....	18
DE LOS DERECHOS	18
CAPITULO VII.....	20
DE LOS DEBERES.....	20
CAPITULO VIII.....	22
DEL DESARROLLO ACADEMICO	22
CAPITULO IX.....	24
DE LA PROTECCION SOCIAL DEL DOCENTE:	24
CAPITULO X.....	25
DE LA CAPACITACIÓN Y MOVILIDAD DOCENTE.....	25
CAPITULO XI.....	26
DEL ESCALAFON Y ESCALAS REMUNERATIVAS	27
CAPÍTULO XII.....	28
DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	28
CAPÍTULO XIII.....	31
DE LAS REMUNERACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS	31
CAPÍTULO XIV	31
DE LOS PARAMETROS PARA LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	32
CAPÍTULO XV	40
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	40
CAPITULO XVI	41
DE LA CESACION Y JUBILACION.....	41
CAPITULO XVII.....	41

DE LAS FALTAS Y SANCIONES	41
CAPITULO XVIII	42
DISPOSICIONES GENERALES.....	42

REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIVADOR

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
ADVENTISTA DEL ECUADOR "ITSAE"

CONSIDERANDO:

- Qué:** la Constitución de la República en su Art. 349 establece la obligación del Estado de garantizar al docente una remuneración escalafonada que tiene relación con la profesionalización, formación académica e investigativa, experiencia profesional y competencias para dicho fin.
- Que:** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) releva la importancia y calidad del personal docente de las instituciones de educación superior descritas en la Sección Tercera, Título VIII, Capítulo II y sus doce Artículos.
- Qué:** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Art. 149 define las categorías y establece los tiempos de dedicación de los docentes del sistema de educación superior.
- Qué:** es necesario normar las actividades del personal docente del Instituto, estableciendo las condiciones de ingreso, la carrera docente, el escalafón, niveles, promoción, evaluación, deberes y derechos, protección social, régimen disciplinario, capacitación y perfeccionamiento y movilidad docente, para logara la misión y visión institucional y la excelencia académica.
- Qué:** el Reglamento de Régimen Académico para las instituciones de educación superior del país, en su Art. 89 señala que, los docentes del sistema de educación superior del país, a más de tener una sólida formación en las áreas de los componentes educativos y de investigación, garantizarán sólidos y consistentes valores éticos reconocidos por la sociedad.

Qué: es mandatorio armonizar los documentos legales del Instituto con las nuevas directrices estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y lo que dictamina el CES, en su Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, vigente desde el 31 de octubre del 2012.

Qué: amerita definir la permanencia y promoción docente; así como estimular su desempeño dentro de los parámetros de la excelencia académica.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, "ITSAE", en el TITULO III, DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO, CAPITULO I DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO. ARTICULO 41.- De las Atribuciones del Consejo Directivo, Literal e).

RESUELVE: Expedir el presente **REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR**, para el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.-El personal académico del "ITSAE" se regirá por: la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (del CES), el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto del Instituto y el presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento establece los principios, las normas y los procedimientos generales relativos a las exigencias y a las características de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras como: ingreso, estabilidad, ascensos, incentivos, categorías, escalafón, capacitación y perfeccionamiento, evaluación, entre otros, en el "ITSAE", con el fin de promover

las excelencia académica y promocionar el desarrollo del profesional y de la persona del profesor o investigador.

CAPITULO II DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 3.- Personal Académico.- Son los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares.

“El personal administrativo y Técnico docente de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forma parte del personal académico”. Como reza en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo I Art. 3 del CES. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.

El personal técnico docente es el servidor o trabajador de las instituciones de educación superior que cuente con título profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación”. CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo I Art. 4. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.

ARTICULO 4.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico en el Instituto son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el CES y es Reglamento.

Titulares.- aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

No Titulares.- aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, no están vinculados laboralmente al Instituto y se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Invitado.- es aquel docente que no está vinculado laboralmente al Instituto y que ha sido invitado por sus capacidades académicas relevantes para impartir seminarios, dictar cátedra y desarrollar investigaciones específicas, su relación es de ámbito civil de honorarios profesionales, no laboral.

Ocasional.- es aquel docente que presta sus servicios docentes en el Instituto, por un número limitado de horas y no mantiene relación laboral con la Institución, su relación es de ámbito civil de honorarios profesionales, no laboral; y,

Honorario.- es una distinción que otorga el Consejo Gubernativo por unanimidad a profesores y/o personalidades académicas nacionales o extranjeras que, de alguna manera hayan contribuido con el progreso y mejoramiento del Instituto y cuenten con relevantes méritos científicos, académicos o culturales.

ARTÍCULO 5.- El personal académico del "ITSAE" está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, quienes de acuerdo con el contrato, ejercerán actividades docentes o investigativas en el Instituto, en concordancia con la normatividad vigente. El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con actividades de investigación, de vinculación con la comunidad o con actividades de gestión, sin perjuicio de que se ostente alguna de las categorías previstas, como lo estipula el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo II Art. 9. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.

ARTICULO 6.- Actividades de Docencia.- Los docentes del Instituto efectuarán las siguientes actividades en concordancia con lo establecido por el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo III Art.13, Del personal académico de los Institutos y Conservatorios superiores sus actividades y dedicación. Y el Título I, Capítulo II Art. 6. Vigente desde el 31 de octubre del 2012:

1. "Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;

3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza”.

ARTÍCULO 7.- Actividades de Investigación.- Los docentes del Instituto efectuarán las siguientes actividades de investigación en concordancia con el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo II Art. 7. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.:

1. “Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;

4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones , entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria”.

ARTICULO 8.- Actividades de dirección o gestión académica.- La dirección o gestión en el Instituto comprende el gobierno y la dirección del Instituto, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de nuevas carreras y programas de estudios. Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito académico.

ARTICULO 9.- Actividades de vinculación con la colectividad.- En el Instituto las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El tiempo de dedicación de los profesores y profesoras del "ITSAE" se ajusta a lo dispuesto por el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo II Art. 10. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o investigador con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

ARTICULO11.-En la distribución del tiempo del personal académico del Instituto se sujetará a lo establecido en el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título I, Capítulo II Art. 11. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:
 - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente

deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y, ..
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

5. Para el rector y vicerrectores de los Institutos se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales,

de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

6. Los Rectores, Vice-rectores, y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de los Institutos, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

7. Las autoridades del Instituto no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE PERSONAL ACADEMICO

ARTÍCULO 12.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular del "ITSAE", corresponde al Consejo Gubernativo, órgano colegiado académico superior, en base a los requerimientos debidamente motivados de cada unidad académica y la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 13.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico del Instituto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Reglamento de Escalafón dictado por el CES y el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTÍCULO 14.- Los requisitos generales para ser profesor o profesora del "ITSAE" se encuentran establecidos en el CES, Reglamento de Carrera y

Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Capítulo II Art. 17. Vigente desde el 31 de octubre del 2012.

“El personal académico deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones.” y los demás exigidos en este reglamento.

ARTICULO 15.-Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Sección II., acreditará lo siguiente:

1. Tener título profesional, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas; y,
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

ARTÍCULO 16.- Requisitos del personal académico titular agregado.- Según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Sección II., acreditará lo siguiente:

1. Tener título de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Experiencia profesional o de docencia de al menos tres años en instituciones de educación superior en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
3. Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber participado en tres proyectos de investigación, creación o innovación;
5. Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional;
6. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,

7. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Requisitos del personal académico titular principal.- Según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Sección II., acreditará lo siguiente:

1. Tener título de especialización o maestría reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación;
5. Haber realizado trescientas horas de capacitación o actualización profesional;
6. Haber dirigido al menos ocho tesis de grado;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

ARTÍCULO 18.- Requisitos del personal académico invitado.- Según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Sección II., acreditará lo siguiente:

1. Tener grado académico mínimo de maestría;
2. Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los

derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El tiempo máximo de contratación para el personal académico invitado se sujetará a lo estipulado en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Requisitos del personal académico honorario.- Según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Sección II., acreditará lo siguiente:

1. Tener título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El tiempo máximo de contratación para el personal académico honorario se sujetará a lo estipulado en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 20.- Requisitos del personal académico ocasional.- Según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título II, Sección II., acreditará lo siguiente:

1. Mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.

En el Instituto, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

ARTICULO 21.- Para llenar una vacante del personal académico se convocará a concurso público de merecimientos y oposición, como lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador en el Título II, Sección II, Capítulo III, del Ingreso del personal académico. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios

de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

ARTICULO 22.- El "ITSAE", acorde con su filosofía poseerá profesores y profesoras con rango de misioneros o misioneras de la IASD (Docentes que tienen rango de Misioneros de la Iglesia Adventista Del Séptimo Día), los que definen en base a la clasificación establecida en el Reglamento Sudamericano del Seminario Adventista Latinoamericano de Teología (SALT), y su escalafón salarial basada en la Guía de Procedimientos de la División Sudamericana vigente.

De acuerdo al Reglamento del SALT, los profesores de teología se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Profesor Efectivo.** – profesional que dedica tiempo integral a la enseñanza de Teología y de Educación Religiosa, que tiene por lo menos cuatro años de experiencia exitosa en la obra pastoral o en actividades equivalentes.
- b) **Profesor Regular.** – profesional que sirve en otras áreas de la Institución-base y que enseña una o más materias en su área de especialidad en el SALT.
- c) **Profesor Visitante.** – persona que no es empleado de la Sede Regional do SALT. Mientras esté en el campus, el profesor visitante se desempeñará en un área específica y participará de las reuniones académicas. Al finalizar el período de servicio, recibirá el certificado comprobando su actividad parte del decano de la Sede Regional.
- d) **Profesor Emérito.** – es la calificación dada a un profesor jubilado, por voto de la Junta Directiva del SALT, mediante recomendación del director de la Sede Regional. Ese título será concedido sólo a un número selecto de profesores que prestaron muchos años de servicio prominente al SALT y a la IASD, con reconocidas capacidades intelectuales, conquistas académicas, orientación de investigación e influencia positiva en la vida de sus alumnos. Al título de "Profesor Emérito" será añadida la designación del área en la cual sirvió como profesor activo. (Ej.: "Profesor Emérito de Sagradas Escrituras").

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES/AS

ARTICULO 23.- En general, las funciones de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras son:

- a) Contribuir, a través de la investigación, al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura;
- b) Aportar a la sociedad con acciones de vinculación, tendientes a alcanzar una sociedad equitativa y próspera;
- c) Contribuir a la formación integral del estudiante y futuro profesional;
- d) Presentar, a los Coordinadores, su plan de trabajo para cada período académico, obligándose a cumplirlo de manera obligatoria, bajo los parámetros de calidad, equidad y transparencia.
- e) Realizar acciones, solas o combinadas, de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y gestión, conforme al contrato de trabajo, la categoría a la que pertenece el profesor o investigador y a las políticas y directrices del "ITSAE".

ARTICULO 24.- En la función de Docencia se incluyen componentes educativos: asignatura, laboratorio, taller, actividades de inter-aprendizaje; preparación de módulos y material didáctico, atención personal a los estudiantes y participación en comisiones de docencia y todas aquellas contempladas en el Art 6 de este Reglamento.

ARTICULO 25- En la función de investigación se incluye la búsqueda del saber teórico o práctico de una disciplina científica, tecnológica o interdisciplinaria; presentación y exposición de artículos en eventos académicos; proyectos de investigación, publicaciones de resultados de investigativos, en revistas especializadas el "ITSAE" o de otras instituciones; dirección de trabajos de titulación, participación en tribunales de trabajo de titulación y participación en comisiones de investigación, en coordinación con lo establecido en el Reglamento del Centro de Investigación y todas aquellas contempladas en el Art. 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- En la función de Vinculación con la Comunidad se incluye la asesoría, consultoría, ejecución de obras, trabajos de laboratorio, cursos, seminarios, promoción y difusión de la cultura, servicios a terceros, y participación en comisiones de vinculación con la comunidad en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Vinculación con la Colectividad.

ARTICULO27.- En la función de Gestión Académica se incluyen actividades administrativas relacionadas con el ámbito y actuación académica del "ITSAE".

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador garantiza a los docentes amparados por este Reglamento, el derecho a la carrera docente, mejoramiento y desarrollo personal, profesional y académico dentro de la Institución y un buen ambiente de trabajo.

ARTICULO29.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras los siguientes:

- a) Ser tratados como corresponde a su rango profesional y humano.
- b) Gozar de estabilidad en los términos señalados de su contrato.
- c) Tener la posibilidad de acceder a encuentros de actualización y perfeccionamiento profesional y docente, que promocióne el "ITSAE".
- d) Participar en las actividades institucionales y recibir estímulos económicos y académicos, conforme las políticas del "ITSAE".
- e) Ejercer la cátedra y la investigación dentro de los parámetros de la libertad responsable, que no actúe en contra de la filosofía de la Institución y sus principios. Libertad de cátedra, considerada como la facultad de los profesores para exponer los contenidos de los componentes educativos con la orientación y recursos didácticos que estimen más adecuados. Libertad de investigación, considerada como la facultad de investigar sin ningún tipo de imposiciones u obstáculos, salvo los establecidos en la LOES.

- f) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad, de acuerdo con las condiciones del Instituto.
- g) Ser escuchado por las autoridades del Instituto.
- h) Participar en programas de formación académica, capacitación, investigación, vinculación y gestión de conformidad con las políticas y normas institucionales.
- i) Recibir, puntualmente, la remuneración que le corresponda según su categoría y modalidad de vinculación.
- j) Participación en actos de la Institución
- k) Utilizar la biblioteca, centro de cómputo y más servicios, de conformidad con los Reglamentos respectivos;
- l) Estabilidad. El Instituto garantiza la estabilidad laboral de los docentes,
- m) Derecho al escalafón y a la carrera académica, en los términos de este Reglamento; y
- n) Los demás previstos en reglamentos y resoluciones de organismos y autoridades competentes.

ARTICULO30.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras **titulares** los siguientes:

- a) Todos los derechos descritos en el artículo anterior adicionando los numerales siguientes:
- b) Acceder a la carrera de profesor e investigador así como a cargos directivos, dentro de las normas establecidas;
- c) Contar con garantías de estabilidad, promoción, movilidad, basados en el mérito académico, en la evaluación integral, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente.
- d) Elegir y ser elegido para las dignidades de profesores o profesoras.
- e) Ejercer cargos directivos afines a su formación, en los órganos de gobierno institucional por elección o designación.
- f) Participar en la toma de decisiones académicas y de bienestar estudiantil, según las normas establecidas;
- g) Participar en el sistema de evaluación institucional.
- h) Acceder a los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con el reglamento de investigación, y recibir estímulos por la participación en

actividades que generen recursos de autogestión, de acuerdo con la normatividad vigente.

- i) Participar en los procesos de planificación y evaluación de sus labores académicas hasta conocer los resultados obtenidos.
- j) Tener acceso a licencias con sueldo por calamidad doméstica, enfermedad o maternidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- k) Acceder a las vacaciones, de conformidad con el calendario académico y el Código de Trabajo, y:
- l) Las demás que se encuentren previstas en las leyes, Estatutos, Reglamentos y disposiciones de las autoridades del "ITSAE".

CAPITULO VII DE LOS DEBERES

ARTICULO31.- Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras los siguientes:

- a) Cumplir con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Institución y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y más disposiciones del "ITSAE";
- c) Cumplir con la planificación académica institucional asignada al profesor e investigador;
- d) Asistir al 100% de horas de clase programadas.
- e) Cumplir con todas las actividades curriculares, extracurriculares y preparar las clases y evaluaciones inherentes al desarrollo académico.
- f) Concurrir a clases de acuerdo al horario respectivo, por lo menos, con cinco minutos de anticipación. No podrán abandonar a sus alumnos mientras dura el tiempo de clases.
- g) Desarrollar las clases según el syllabus respectivo, de acuerdo con las modernas técnicas didáctico-metodológicas.
- h) Llevar el registro de asistencia y rendimiento de los alumnos.
- i) Realizar ejercicios prácticos relacionados con la asignatura a su cargo

- j) Mantener el orden, trabajo y disciplina en el aula.
- k) Comunicar a las Autoridades del Instituto sobre todos los excesos de la moral y ética de sus alumnos.
- l) Le está prohibido al profesor abrir cursos remunerados, para preparación de sus alumnos, durante el semestre o en vacaciones.
- m) Le está prohibido al profesor, obligar a sus alumnos la adquisición de sus trabajos o libros y supeditar las calificaciones a la tenencia de los mismos.
- n) Asistir a las reuniones establecidas por los Directores de Área y autoridades de la institución.
- o) Impartir clases en el paralelo y aula que le hubiere sido asignada.
- p) Cumplir con las funciones, calendarios, horarios de permanencia en la Institución y las actividades asignadas por las autoridades correspondientes atendiendo a la planificación, naturaleza laboral, dedicación y categoría.
- q) Presentar el plan de trabajo semestral y al final del mismo, un informe de cumplimiento;
- r) Suministrar, oportunamente, la información requerida por las autoridades de la Institución;
- s) Participar en la planificación y evaluación del trabajo académico, investigativo y administrativo correspondiente.
- t) Observar un comportamiento conforme a los principios universales de la ética y deontología profesional y a la filosofía de la Institución.
- u) Perfeccionar permanentemente sus competencias generales y específicas relacionadas con su función;
- v) Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la Institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes;
- w) Actuar con honestidad intelectual y demostrar actualización permanente de conocimientos en las áreas de especialización;
- x) Abstenerse a realizar proselitismo político o partidista de cualquier índole.
- y) Planificar, preparar y exponer los contenidos de las asignaturas asignadas.
- z) Preparar el material de apoyo didáctico.

- aa) Evaluar y registrar el rendimiento académico y asistencia de los estudiantes en sus cátedras, de acuerdo con la reglamentación establecida por la Institución.
- bb) Participar de manera activa en los cursos de inducción y capacitación.
- cc) Participar en los comités, dirección y corrección de los trabajos de titulación;
- dd) Prestar asistencia y consultas a los estudiantes dentro del "ITSAE";
- ee) Todos los demás que se encuentren previstos en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VIII

DEL DESARROLLO ACADEMICO

ARTICULO 32.- Sistema de créditos.- El docente del "ITSAE" impartirá sus clases bajo el sistema de créditos y del syllabus.

ARTICULO 33.- Del Syllabus.- El docente entregará en Dirección Académica previo al inicio de clases el correspondiente syllabus de las asignaturas, de acuerdo al formato establecido, así como también lo hará al inicio de las actividades académicas a cada uno de los representantes del curso en donde imparte cátedra.

Las clases se desarrollarán conforme al cronograma académico determinado por el Rectorado y la Dirección Académica.

ARTÍCULO 34.- Proceso de enseñanza-aprendizaje.- Las horas de clase está destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente dadas por las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 35.- Suspensión de clases.- Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos

ARTÍCULO 36.- Formación académica.- Los predios de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

ARTICULO 37.- Actividades culturales.- Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá solicitarse con anticipación de por lo menos una semana al Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 38.- Conferencias extracurriculares.- La organización de conferencias extracurriculares por los docentes se llevarán a efecto con la aprobación del Rectorado, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud, al menos con ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

ARTICULO 39.- Inasistencia docente.- En caso de que un docente no pudiese concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar al Coordinador de carrera, el mismo que programará el respectivo reemplazo de las horas clase en mención, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

ARTÍCULO 40.- Evaluación estudiantil.- El profesor debe evaluar en forma permanente al estudiante durante el semestre, en base a los parámetros porcentuales establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 41.- De las calificaciones.- Las calificaciones del semestre que contengan décimas de punto se pasarán hasta con dos decimales a la secretaría. El Profesor indicará el porcentaje de asistencia de cada alumno en su asignatura. Las notas se reportarán utilizando el formato aprobado por el Rectorado.

ARTÍCULO 42.- Evaluaciones.- Las evaluaciones y exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos. Es obligación del profesor presentar a los estudiantes sus exámenes o trabajos para revisión, antes de asentar las notas e informar sobre su porcentaje de asistencia. Caso de no proceder así, el Presidente de Curso informará de este particular al Vicerrector Académico para los fines consiguientes.

CAPITULO IX DE LA PROTECCION SOCIAL DEL DOCENTE:

ARTÍCULO 43.- De las becas.- El Instituto entregará becas totales o medias becas a los docentes para estudios de especialidad, maestría y doctorado en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional

ARTICULO 44.- Aprobación.- Las becas o medias becas se otorgarán a los docentes que acrediten 2 años de relación laboral Institucional, y deberá presentar al Rector toda la documentación requerida por la Institución Educativa de la oferta académica, así como la aprobación del proceso de aplicación del programa de maestría o doctorado de la Institución ofertante.

Las becas o medias becas para estudios de posgrado serán aprobadas por el Consejo Gubernativo, previo informe favorable del Rector.

ARTICULO 45.- Obligaciones.- El docente favorecido con la beca o media beca deberá aprobar y obtener el título de Especialista, Magister o PhD, y presentar al Vicerrector Académico la copia del título de cuarto nivel obtenido, así como una copia del proyecto de investigación de tesis ejecutado para que repose como documento de consulta en la biblioteca del Instituto.

El docente no podrá desvincularse por renuncia voluntaria de la Institución una vez concluidos sus estudios y deberá permanecer en la Institución brindando sus servicios por lo menos el doble de cada año de estudio. En caso de desvincularse voluntariamente o no aprobar el doctorado el docente deberá proceder a la reposición integral de los valores cancelados por el Instituto para la beca.

ARTICULO 46.- Convenio.-Para ser favorecido con la beca o media beca el docente deberá suscribir un convenio con la institución, en el que constarán los requerimientos contenidos en este Reglamento y firmar un documento de garantía.

CAPITULO X DE LA CAPACITACIÓN Y MOVILIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 47.- Movilidad académica.- La movilidad académica de docentes del Instituto constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

ARTICULO48.- Trámite de movilidad.- El "ITSAE" a través del Consejo Gubernativo, aprobará las solicitudes de movilidad docente, dentro o fuera del país, previo informe conjunto y fundamentado emitido por el Rector.

ARTICULO 49.- La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 6, literal h), como uno de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras expresa que el Profesor debe "recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y cátedra que imparta.....", con el fin de perfeccionar al personal docente en programas de especialización técnica, para el efecto se promoverá la organización de cursos, seminarios, charlas y demás eventos, otorgando para ello becas totales o parciales, incentivos, programas de pasantías o de intercambio docente, que contribuyan a elevar el nivel de conocimientos técnicos y académicos.

ARTICULO 50.- Los maestros podrán proponer planes de actualización docente por gestión propia y presentarlas a los Coordinadores de Carrera, quienes a su vez elevarán un informe que será aprobado por parte de las autoridades institucionales cumpliendo los requisitos y los lineamientos establecidos.

ARTICULO 51.- Los Coordinadores de Carrera deberán preparar los planes de capacitación para la actualización profesional de sus docentes e insertarlos en los planes operativos anuales, basados en los requerimientos propios de sus áreas de competencia y de acuerdo a los cambios que se presenten en el medio.

ARTICULO52.-Las autoridades del "ITSAE" tienen la potestad de preparar planes de capacitación docente, sea para la creación de nuevas carreras o para el fortalecimiento de las carreras existentes.

ARTICULO 53.- Las áreas que el "ITSAE" contemplará para la capacitación y perfeccionamiento de sus profesores o profesoras y sus investigadores o investigadoras, tienen relación directa con las políticas del Instituto, los requerimientos de los beneficiados, el reforzamiento de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, y los avances científicos tecnológicos.

ARTICULO54.- La asistencia a los eventos de capacitación y perfeccionamiento que el "ITSAE" programe para sus profesores o profesoras y sus investigadores o investigadoras, son obligatorios y serán considerados en el proceso de evaluación al profesional.

ARTICULO 55.- Programas de capacitación docente.- El Programa de Capacitación Docente del Instituto a cargo del Vicerrectorado Académico, comprenderá programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada período académico, programas de intercambios y pasantías con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

CAPITULO XI

DEL ESCALAFON Y ESCALAS REMUNERATIVAS

ARTÍCULO 56.- Escalafón.-El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

ARTICULO57.- Los docentes ingresarán al Sistema de Carrera Docente, una vez que se haya constituido su relación laboral con el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, mediante la suscripción del correspondiente contrato de trabajo.

ARTÍCULO 58.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

ARTICULO 59.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

ARTICULO 60.- Grado escalafonario.-Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico dentro del escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

ARTICULO61.- Los docentes que ingresen al escalafón serán ubicados en categorías académicas y niveles de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de titulación y desempeño docente, según lo establece el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título III, Capítulo I, del Escalafón y Escalas Remunerativas.

ARTICULO62.- La categorización docente en el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se la efectuará en función de la evaluación de los méritos

personales, profesionales y académicos establecidos en el presente Reglamento. Se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

CATEGORIA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal Tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial	2	6
	1	5
Personal Académico Titular Agregado Tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar Tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial	2	2
	1	1

ARTICULO 63.- Las remuneraciones del personal académico se determinarán de conformidad con la norma del Código de Trabajo y la Institución.

La remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Para establecer los Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia se sujetará a lo establecido por el CES, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título III, Capítulo II, en el Art. 51.

ARTICULO 64.-Remuneración de las autoridades.-Las escalas remunerativas de las autoridades del Instituto: Rector y Vicerrectores serán fijadas por el Consejo Gubernativo, en concordancia con la escala de remuneraciones fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO XII

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 65.- Órgano encargado de la promoción.- En el Instituto la promoción del personal académico titular será realizada por el Consejo Gubernativo a pedido del Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

ARTICULO 66.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber realizado al menos una publicación de resultados de investigación, creación o innovación;
- c) Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos; y,
- e) Haber realizado sesenta horas de capacitación o actualización profesional.

ARTICULO 67.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber realizado al menos tres publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación;
- c) Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber participado al menos en tres proyectos de investigación, creación o innovación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos; y,
- e) Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional.

ARTICULO 68.- Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber realizado al menos cinco publicaciones de resultados de investigación, creación o innovación;
- c) Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber participado al menos en cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
- e) Haber realizado doscientas horas de capacitación o actualización profesional; y,
- f) Haber dirigido cuatro trabajos de titulación.

ARTICULO69.- Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber realizado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
- c) Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber dirigido o coordinado al menos cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
- d) Para el personal académico de los conservatorios superiores e institutos de artes, haber dirigido al menos en tres proyectos de investigación, creación o innovación; y haber realizado al menos diez intervenciones en el espacio público;
- e) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
- f) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- g) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación o actualización profesional; y,
- h) Haber dirigido dieciséis trabajos de titulación.

ARTÍCULO 70.- Cada docente enviará, con la oportunidad debida, al Vicerrectorado Académico, el Portafolio Docente, el que contendrá entre otros documentos, copia autenticada de los certificados y/o constancias de sus méritos personales, profesionales y académicos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Durante el mes de agosto de cada año, el Vicerrectorado Académico, mediante circular escrita, solicitará al personal docente del Instituto la actualización de la documentación para la evaluación y categorización docente.

ARTÍCULO 72.- La primera quincena del mes de noviembre se confirmará el Cuadro de Categorización del personal docente, que luego de ser aprobado por el Rector, entrará en vigencia a partir del primero de enero del siguiente año.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REMUNERACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 73.- La clasificación en los docentes en cada categoría es un medio para incentivar el crecimiento intelectual en los Profesores del ITSAE.

ARTÍCULO 74.- Cada categoría posee una remuneración mínima y máxima de acuerdo al escalafón vigente en la Institución en concordancia con lo establecido por el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Título III, Capítulo II, de las Remuneraciones del Personal Académico.

ARTÍCULO 75.- Los estímulos para el personal académico se efectuarán según lo establecido por la Institución en concordancia con el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Capítulo III, Sección IV de los estímulos al personal Académico

CAPÍTULO XIV

DE LOS PARAMETROS PARA LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTICULO76.- Todos los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras del "ITSAE" se someterán a una evaluación integral por período académico y por asignatura impartida, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Capítulo III, Título IV, Capítulo I, Art. 64.

ARTICULO77.- Los objetivos generales de la evaluación integral a los profesores y profesoras e investigadores/ investigadoras, son: valoración del desempeño académico, detección de competencias afines a programas o proyectos desarrollados por el Instituto, identificación de las falencias y requerimientos de capacitación y perfeccionamiento, contando con datos objetivos para la promoción en las categorías y en el escalafón.

ARTICULO78.- Los requisitos generales indispensables para todo proceso de evaluación a los profesores y profesoras e investigadores o investigadoras, serán: la objetividad, claridad y transparencia en el diseño, aplicación y procesamiento de los datos de la evaluación, así como la difusión de los propósitos, parámetros, procedimientos y los resultados de la evaluación.

ARTICULO 79.- Si la primera evaluación integral por período académico no alcanza los parámetros establecidos para continuar con las funciones de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, el profesional será condicionado por el Consejo Directivo. Situación similar sucederá con una segunda evaluación no satisfactoria. En la tercera evaluación no satisfactoria será removido de sus funciones por parte del Consejo Gubernativo. El profesional tiene derecho a ser escuchado.

ARTICULO80.- La evaluación sobre la gestión administrativa y las acciones de vinculación con la comunidad realizará el Consejo Académico conjuntamente con la Comisión de Vinculación con la Colectividad, previa recepción de informes de

las respectivas unidades, quienes informarán sobre las funciones y proyectos asignados, estructura, procesos y resultados.

ARTICULO 81.- Una vez que el Consejo Académico conozca el resultado de la evaluación integral de profesores e investigadores procesada por la Secretaría Académica, se estudia caso por caso y elabora un informe pormenorizado por cada profesional. De ser necesario realiza las recomendaciones a las decisiones sobre permanencia o remoción. Este informe se entrega a los directores/coordinadores de las carreras y a cada profesional evaluado, en el plazo de ocho días a partir de las decisiones de dicho Consejo.

ARTICULO 82.- Los componentes de la evaluación integral según lo establecido por el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Capítulo III, Título IV, Capítulo I, Art. 67. son:

- 1) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- 3) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

- a) Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
- b) Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
- c) Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

ARTICULO83.- El profesor o investigador que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación podrá impugnar ante el Consejo Académico, el mismo que, en el término de 10 días desde la notificación. Dicho órgano en el término de 20 días, emitirá una resolución definitiva en mérito de lo actuado. CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el Capítulo III, Título IV, Capítulo I, Art. 69.

ARTÍCULO84.- Como parte de los requisitos de clasificación de los docentes del ITSAE se realizará la evaluación de los siguientes parámetros, tabuladores de méritos personales, profesionales y académicos, los que sumaran un total de 100 para ser alcanzados cada año. Se aprueban estos parámetros con la obtención de 70 puntos:

ARTICULO85.- Para permanecer en el "ITSAE", el docente debe obtener el puntaje mínimo de 80/100 en la evaluación referida.

a. FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO: 25 PUNTOS

- a1. 25 puntos Doctor a nivel de posgrado, o Ph.D.
- a2. 15 puntos Magíster, o especialista en Medicina.
- a3. 10 puntos Especialista.
- a4. 5 Puntos Diplomado Superior

Para los casos contemplados en los literales a2, a3 y a4, si el docente presenta un segundo título éste se calificará con la ponderación equivalente al 50% del primero.

Ningún docente podrá reunir mayor puntaje que el determinado para este factor.

b. ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN DOCENTE: 15 PUNTOS.

Son los procesos de capacitación y entrenamiento docente, programas de actualización profesional realizados dentro o fuera del país. En todos los casos se requiere la certificación correspondiente de tales eventos.

b1. Recibe cursos de capacitación en el área que enseña

Para el primer curso, cada hora se multiplicará por 0, 20. Desde el segundo en adelante, se multiplicará por 0, 10 la hora.

b2. Recibe cursos de capacitación en aspectos didácticos afines al ejercicio de la docencia universitaria.

Para el primer curso cada hora se multiplicará por 0, 20. Desde el segundo en adelante, se multiplicará por 0, 10 la hora.

b3. Recibe capacitación en idiomas extranjeros o informática

Para el primer curso cada hora se multiplicará por 0, 15. Desde el segundo en adelante, se multiplicará por 0, 10 la hora.

b4. Estadías docentes en instituciones de nivel superior nacionales o extranjeras

b4.1. Por estadías de al menos 12 meses: 3 puntos

b4.2. Para estadías de menor tiempo, la parte proporcional de este puntaje.

Ningún docente podrá reunir mayor puntaje que el determinado para este factor.

c. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y /O EJERCICIO DE LA DOCENCIA: 20 PUNTOS.

Valora aquel ejercicio profesional a nivel de la alta dirección en sectores públicos o privados; así como el tiempo de ejercicio práctico de un trabajo profesional, tomando en cuenta desde la fecha en que éste obtuvo su título profesional terminal de la carrera. La experiencia anterior a este hecho legal, será considerada como experiencia pre-profesional y no será evaluada como crédito para la carrera docente.

c1. Ejercer por lo menos por un año funciones administrativas (Presidente, Rector, vicerrector, Gerente General, Decano, Director de Escuela, y Coordinador de Académico) en instituciones públicas o privadas nacionales o en empresas.

4 Puntos por cada año de ejercicio profesional.

c2. Experiencia profesional en empresas o instituciones nacionales o extranjeras, en las que desarrolla actividades de consultoría, servicios técnicos, investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería o ramas aplicadas.

3 Puntos por cada año de ejercicio profesional.

c3. Experiencia en actividades docentes, ejercidas en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

5 Puntos por cada año de ejercicio docente.

Si el profesional ha ejercido actividades profesionales y docentes simultáneamente, la valoración será única por el tiempo simultáneo trabajado y se computará con el puntaje mayor que sea del caso.

Ningún docente podrá reunir mayor puntaje que el determinado para este factor.

d. DESEMPEÑO COMO INVESTIGADOR: PONDERACIÓN: 10 PUNTOS.

Valora las actividades de investigación y desarrollo. Se evaluarán aquellas actividades de investigación y desarrollo en aspectos profesionales o de carácter académico.

d1. Realiza, dirige, asesora o evalúa proyectos de investigación empresarial o institucional. Su colaboración debe ser fundamental para el avance del proyecto.

5 Puntos por cada año por el ejercicio de estas funciones. Para períodos inferiores a un año se asignará la parte proporcional al tiempo ejercido.

d2. Colabora de manera directa en proyectos de investigación bajo la dirección de especialistas. Su colaboración debe ser importante para el avance del proyecto.

3 Puntos por cada año en el ejercicio de estas funciones. Para períodos inferiores a un año se asignará la parte proporcional al tiempo ejercido.

d3. Participa de manera indirecta en el proyecto de investigación.

1 Punto por cada año en el ejercicio de estas funciones. Para períodos inferiores a un año se asignará la parte proporcional al tiempo ejercido.

En ningún caso un docente podrá acumular mayor puntaje que el máximo determinado para este factor.

e). RECONOCIMIENTOS A TRABAJOS CIENTÍFICOS Y PUBLICACIONES:

15 PUNTOS.

Valora aquellos méritos personales y profesionales relacionados con la producción bibliográfica y publicaciones científico – académicas; la importancia, originalidad y difusión realizada de los mismos, en revistas académicas, generales y otros medios científicos de divulgación pública.

e1. Resultados académicos, inventos o patentes con carácter de internacional

10 Puntos

e2. Resultados académicos, inventos o patentes con carácter de nacional.

5 Puntos

- e3. Libros de iniciativa personal de carácter académico especializados en el área de desempeño docente.

3 Puntos por cada uno.

- e4. Libros de carácter académico, especializados en su área de desempeño docente encargados por la institución.

3 Puntos por cada uno.

- e5. Artículos científicos o académicos, publicados en revistas especializadas de carácter internacional, relacionados con la especialidad del docente.

2 Puntos por cada uno.

Artículos científicos o académicos, publicados en revistas especializadas de carácter nacional, relacionados con la especialidad del docente.

1,5 Puntos por cada uno.

- e6. Artículos científicos o académicos, publicados en revistas generales, de rotación nacional o internacional.

1 Puntos por cada uno.

En ningún caso un docente podrá acumular mayor puntaje que el máximo determinado para este factor.

f). EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y ACTIVIDADES CURRICULARES: PONDERACIÓN: 15 PUNTOS.

Evalúa el desempeño del docente en el ejercicio de sus actividades académicas, resultados obtenidos de su gestión pedagógica, y ejercicio de actividades extra curriculares en beneficio de los estudiantes.

f1. En la clasificación que los alumnos realizan al docente cada semestre, el promedio de todas las evaluaciones que se le realicen en un año, deberán arrojar los siguientes resultados para el correspondiente puntaje:

15 Puntos al desempeño docente, calificado como Excelente.

12 Puntos al desempeño docente, calificado como Muy bueno.

En ningún caso un docente podrá acumular mayor puntaje que el máximo determinado para este factor.

En una escala del 1 al 5 los aspectos que los estudiantes evaluarán son:

Conocimiento del Profesor

- Asesoría adecuada en las inquietudes, estimulando el proceso de formación de los estudiantes.
- Demuestra dominio sobre la asignatura que imparte.
- Utiliza metodologías aplicables a la asignatura.
- La evaluación de la asignatura que imparte es coherente con lo programado.
- La evaluación se desarrolla a lo largo del curso. El profesor retroalimenta permanentemente el resultado.
- La evaluación de la asignatura que imparte es coherente con lo programado.
- Enfatiza sobre la importancia y la necesidad de los conocimientos que imparte y refleja la relación de la asignatura con la proyección profesional del futuro egresado.

Metodología del Profesor y Evaluación

- El estímulo del profesor al análisis, creatividad, investigación y confrontación en la realidad.
- Eficiencia en el uso del tiempo.
- Se están cubriendo los objetivos trazados para el semestre con relación a la materia.
- La objetividad en la asignación de la calificación evaluatoria.
- El cumplimiento de profesor en las clases, prácticas, talleres, etc.

Relación con el Estudiante

- Demuestra actitudes de respeto hacia todos los alumnos por igual.

- Es equilibrado y justo en el manejo del grupo.
- La asesoría del profesor fuera de clase.
- La actitud del docente ante sugerencias, observaciones o críticas.
- Formación del Profesor.
- Ética del Profesor.
- Aspectos formativos en valores y actitudes planteados y ejemplarizados por el profesor.

CAPÍTULO XV

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 86.- Garantía del perfeccionamiento académico.-A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico del Instituto, el Vicerrector Académico elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico que contemplará:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de posgrado: especialidad, maestría o PhD.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Gubernativo de conformidad con las disponibilidades del presupuesto institucional.

ARTICULO 87.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de Instituto tendrá derecho a que se le den facilidades para la realización de estudios de doctorado (PhD.) mediante la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO XVI DE LA CESACION Y JUBILACION

ARTICULO88.- El personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- a) Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
- b) Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

ARTICULO89.- La cesación del profesor o profesora e investigador o investigadora titulares de tiempo completo o de medio tiempo, así como los demás profesores e investigadores, se realizará en los términos establecidos en el Contrato de Trabajo y al Código de Trabajo vigente.

ARTICULO90.- La jubilación del profesor o profesora e investigador o investigadora, se regirá por las normativas de la Institución, la Ley y Reglamento de Seguridad Social vigente.

CAPITULO XVII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 91.- Faltas.- Son faltas de los docentes del Instituto:

- a) La violación del Estatuto y Reglamento de la Institución o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades;
- b) Las injurias a la dignidad de la Institución, a sus autoridades, compañeros profesores, funcionarios
- c) El atraso e inasistencia a clases;
- d) El atentado contra los bienes de la Institución o de particulares que se encuentren dentro de su recinto o sus alrededores;
- e) Cualquier intervención del docente en asuntos de índole política dentro de las instalaciones, o fuera de ella tomando su nombre, o participando con el carácter de docente de la misma, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc.;

- f) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en las instalaciones y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos que atenten con la moral o las buenas costumbres, todos los cuales serán sancionados con la cancelación inmediata del o los implicados;
- g) Colocar carteles ajenos a los objetivos que persigue la Institución y pancartas de cualquier tipo o contenido así como pintar anuncios o leyendas en las paredes, ventanas y puertas del Instituto,

Se considera como alrededores de la Institución las áreas de circulación e inmuebles ubicados dentro de los límites institucionales.

ARTICULO 92.- El profesor o profesora e investigador o investigadora que incumpliesen con lo dispuesto en el presente Reglamento, se sujetarán a las normas sancionadoras que la Institución pueda aplicar, y que son las siguientes:

- a) Amonestación verbal por parte del Rector/a.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión y despido, previa Resolución del Consejo Académico y conocimiento y aprobación Consejo Gubernativo. Si la gravedad de la falta en que incurriere el profesor o profesora e investigador o investigadora lo amerita, el Consejo Gubernativo
- d) Se pronunciará sobre la suspensión y despido sin tener que pasar por las etapas previas: a) y b).

ARTÍCULO 93.- Autoridad competente.- Son competentes para imponer sanciones:

El Rectorado, Vicerrectorado, Consejo Directivo y Junta de Profesores, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de duda y en aquellos aspectos que no se contemplen en el presente Reglamento, será el Consejo Directivo del ITSAE quien lo resuelva en última instancia.

SEGUNDA: El Instituto deberá contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares de su personal académico.

TERCERA: Para cumplir con la disposición transitoria décima cuarta de la LOES que establece el plazo de dos años para contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo, se encarga de la planificación, gestión y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha norma al Presidente del Consejo Gubernativo del Instituto.

CUARTA: El personal académico del Instituto que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de postgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior.

QUINTA.- En conformidad con la Disposición General DÉCIMA del Reglamento del Ces, de los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

SEXTA.- El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 el Instituto deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento del CES y a este Reglamento.-

SEGUNDA.-El "ITSAE" aplicará la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de la aprobación de este Reglamento. Mientras tanto, los profesores e investigadores podrán tener una dedicación a la impartición de clases igual o inferior al 60% del total de su carga horaria.- Las demás normas sobre la dedicación horaria establecidas en este Reglamento deberán aplicarse a partir de la expedición de este Reglamento.

TERCERA.- De conformidad con la Disposición Transitoria DÉCIMA QUINTA del CES, los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento.- Quienes hubieren iniciado sus programas doctorales antes de la expedición de la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que la SENESCYT habilite el título para ejercer como personal académico titular principal y agregado cuando corresponda, y no titular invitado, siempre que los estudios se hubiesen realizado en una institución de educación superior que no conste en la mencionada lista.

Dado y aprobado en la ciudad de Santo Domingo de las Tsáchilas a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Mg. Fabiola Cushicóndor
RECTORA "ITSAE"